

INFORME DE VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE BAJA TEMERARIA EMITIDA POR LA MERCANTIL PUBLI CHOICE, CONFORME AL REQUERIMIENTO DE FECHA 29 DE MAYO MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y ASESORAMIENTO PARA LA EVALUACIÓN CIENTIFICO TECNICA DE LOS PROYECTOS DE I+D+i EN BIOMEDICINA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD, PRESENTADOS A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS CONVOCADAS POR LA CONSEJERIA DE SANIDAD 2026 (PROGRAMA LÁNZATE)

EXPTE: A/SER-012874/20

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 19 de mayo la Mesa de Contratación procede a la apertura del Archivo único, dando lectura a la declaración responsable acreditativa de los requisitos previos para contratar, así como a la documentación a valorar de forma automática mediante la aplicación de fórmulas. Entre dicha documentación, se procede al señalamiento de la oferta económica. Aplicados los parámetros previstos en el PCA para determinar las ofertas que deban considerarse temerarias o anormalmente bajas, se comprueba por la Mesa que la oferta presentada por la empresa PUBLI CHOICE se encuentra incurso en presunción de anormalidad, de forma que se procede a la remisión del correspondiente requerimiento de justificación.

En fecha 22 de mayo, la mercantil indicada presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada, tras lo cual, y conforme al artículo 149 LCSP, la Mesa solicita informe de valoración de dicha justificación. Emitido dicho informe, la Mesa de Contratación acuerda, en fecha 29 de mayo, conceder a la mercantil afectada un nuevo plazo para que complete documentalmente la justificación presentada, lo que hace mediante escrito y anexos presentados en fecha 2 de junio, que son remitidos para emisión de nuevo informe.

PRIMERO. –El escrito presentado mantiene la estructura y el orden del escrito inicial, reiterando el grupo de argumentaciones ya planteadas inicialmente, es decir:

- 1- El carácter estratégico que la empresa atribuye a esta DGID, asumiendo por ello un beneficio industrial del 5%, con fines de posicionamiento reputacional.
- 2- La experiencia del equipo, la eficiencia metodológica y el aval de los certificados de buena ejecución.
- 3- El cumplimiento de la normativa laboral, desglosando económicamente el coste de la evaluación de un proyecto.
- 4- La eficiencia estructural de la marca y las sinergias que genera en la organización interna.

SEGUNDO. – Ante dichas consideraciones, cabe indicar lo siguiente:

- 1- Respecto al **carácter estratégico de esta DGID para asumir un beneficio del 5%:**
 - a. El interesado ratifica su declaración inicial, acompañando en esta ocasión, como Anexo I, una certificación formal de dicha decisión corporativa emitida por el Órgano de Administración de la empresa que no hace sino confirmar lo expresado en el escrito inicial por quien ya es representante legítimo de la empresa para tener por cierto lo que se manifieste en nombre de esta, de forma que la declaración aportada en la actualidad resulta innecesaria a los efectos que ahora interesa.

- b. Así, respecto a esta primera alegación, debe mantenerse el criterio de valoración inicial, en el sentido de que el licitador se limita a declarar que le resulta suficiente, conforme a su estrategia corporativa, la obtención de un 5% de beneficio, sin que se acredite que su oferta implica dicho margen de beneficio, y que, en suma, resulta viable, extremos estos que se acreditan no con una adecuada justificación documental, sino con la propia declaración efectuada por el interesado. Tampoco se presenta justificación alguna al hecho de que una baja del 39,35%, como es la ofertada por el interesado, no resulta proporcional a la pequeña diferencia entre el beneficio del 6% previsto en el PCA, y el asumido por el interesado en los términos alegados.

- 2- Respecto a la **experiencia del equipo, a la eficiencia metodológica y al aval de los certificados de buena ejecución**, el licitador complementa lo alegado inicialmente argumentando que, como quiera que el PPT no especifica número mínimo de expertos o evaluadores, viene a manifestar un compromiso genérico en virtud del cual los recursos humanos puestos a disposición de la ejecución del contrato habrán de ser verificados y aceptados por el responsable que designe la Administración.

Cabe indicar que tal manifestación no hace sino cumplir y acatar la potestad de verificación del perfil y experiencia de los evaluadores que esta Administración se reserva de acuerdo con la cláusula 4 del PPT.

Además de lo anterior, y no aportando documentación o justificación adicional en este punto, debe mantenerse la valoración inicial, en lo referido a la ausencia de acreditación acerca de la reducción de costes que genera la experiencia del personal, o la ausencia de aplicabilidad, a los efectos de este análisis, de los certificados de buena ejecución aportados respecto a otros servicios similares.

- 3- Respecto al **cumplimiento de la normativa laboral, y el desglose económico del coste de la evaluación del proyecto**, el licitador en su oferta venía a señalar unas cantidades alternativas a las fijadas inicialmente, cantidades entre las que destacaba, por su significativa reducción, la referida al concepto *evaluación experto por proyecto*, fijado en el PCA en 150,00 €, y ofertado por el licitador en 75,00 €.

En este punto, y respecto al concreto coste relativo a la evaluación del proyecto, el licitador completa su justificación con determinados aspectos que se acreditan documentalmente:

- a. En primer lugar, presenta relación de hasta 10 expertos evaluadores internos, integrados por tanto en la plantilla, con señalamiento y descripción de sus perfiles académicos y profesionales. Dicha relación vendría a justificar la viabilidad y verosimilitud de que, tal y como indica el interesado, la primera evaluación a realizar por dichos expertos internos sería asumible mediante un importe económico estimado en 50,00 €.
- b. En segundo lugar, señala el interesado que la segunda evaluación se realizará por experto evaluador externo, para cuyo trabajo estima un importe de 100,00 €.
- c. Con la realización de una media de ambos importes, se justifica por tanto el origen del precio de 75,00 € por evaluación ofertado.

- d. Complementariamente a lo anterior, se aporta la documentación indicada a continuación con objeto de acreditar los precios de mercado que se dirán:
- i. En primer lugar, aporta una Declaración responsable firmada por Youness Ouahid Benkaddour, Doctor en Biología y, según refiere, colaborador habitual como evaluador científico, en la que declara que *los honorarios, retribuciones y baremos oficiales estipulados de forma ordinaria para la realización y entrega de cada informe individual de evaluación científico-técnica (Individual Evaluation Report - IER) se fijan de manera estándar en la tarifa de 75,00 € (excl. IVA) por proyecto/evaluación individual, y que dicha tarifa constituye una métrica de costes de referencia plenamente consolidada, válida y ordinaria en el ecosistema de investigación nacional y europeo, añadiendo que cubre con total suficiencia el coste del tiempo de dedicación neta de un perfil Doctor especializado para la emisión de dictámenes de excelencia e impacto científico, considerándose un precio de mercado óptimo, riguroso y eficiente que en ningún caso compromete la calidad o viabilidad del entregable técnico.*
 - ii. En segundo lugar, aporta Anexo IV denominado *EVIDENCIA DOCUMENTAL DE BAREMOS DE RETRIBUCIÓN PÚBLICA AUTONÓMICA – AGÈNCIA DE GESTIÓ D'AJUTS UNIVERSITARIS I DE RECURSA (AGAUR)*, con el que, pese a desconocerse el carácter oficial de dicho documento, describe antecedentes correspondientes a una remuneración de 75,00 € por expediente.
 - iii. En tercer lugar, aporta Anexo V, relativo al Programa EUREKA Innowwide, donde de nuevo se indica un precio de 75,00 € por evaluación individual.
 - iv. Finalmente, aporta Anexo VI, denominado *EVIDENCIA DOCUMENTAL DE TARIFAS DE REFERENCIA EN EL SECTOR PRIVADO – PROGRAMA CAIXAIMPULSE HEALTH INNOVATION (FUNDACIÓN "LA CAIXA")*, donde, de nuevo sin acreditación alguna respecto a la oficialidad del mismo, se indica una tarifa de 130,00 € por propuesta evaluada.
- e. Es decir, a la vista de la nueva documentación aportada, se considera que el licitador aporta argumentaciones que acreditan y justifican que un trabajo de evaluación de un proyecto tasado en un importe de 75,00 € puede ser conforme a un precio de mercado razonable y viable.
- 2- El interesado apela finalmente a lo que denomina **ventaja competitiva por especialización frente al resto de licitadores**, sin que se aporte más que una declaración corporativa que incide en un posicionamiento exclusivo de la empresa, sin que ni dichas ventajas ni la situación que se predica respecto del resto de empresas resulten acreditadas ni guarden relación con el objeto del trámite que nos ocupa.

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y DOCUMENTACIÓN

Álvaro Roldán López